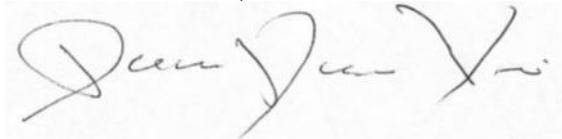


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025)**

**Proceso No. 03-2021-00365-01.**

1. Se admite en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 30 de mayo de 2024, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, D.C.
2. El respectivo recurso de apelación se tramitará de conformidad con el artículo 12 del Decreto de la Ley 2213 de 2022, por secretaría contabilícense los términos respectivos.
3. Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, los apelantes cuentan con el término de cinco (5) días para sustentar los reparos en que fundamento la alzada; de presentarse la sustentación, las demás partes contarán con el término de cinco (5) días para presentar las respectivas replicas.
4. Advertir a la recurrente que si no presenta la sustentación en el término señalado en el numeral anterior, el recurso de apelación quedará desierto, lo anterior de conformidad con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022.
5. Determinar que el término para resolver esta instancia se computara desde el 13 de diciembre de 2024, fecha en que la primera instancia aclaró cuál fue la providencia respecto de la cual se concedió el recurso vertical (arch. 011).
6. Prorrogar el término para resolver la instancia por el término de seis meses, los cuales se contabilizarán a partir del 13 de junio de 2025, fecha en que fenece el término semestral establecido para resolver la instancia, lo anterior de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. 043 Hoy 16-05-2025</p>  <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO</p> <p>Secretario</p>
---